Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó escrito solicitando la corrección de auto al correo electrónico institucional, el 17 de junio de 2020. Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta **el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre**, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos del **31 de julio de 2020.** A Despacho.

Medellín, 12 de agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Diego Leon Sanchez Franco
Radicado	05 001 31 03 006 **2020 00073** 00
Sus. No.	Corrige error aritmético en mandamiento de pago.

Frente al error enunciado por el libelista cometido en el auto del 04 de marzo de 2020, numeral 1°, literal e), esto es, la cuantía del Pagaré No. 50094440, por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el mismo, por tratarse de un mero fallo de referencia aritmética, por lo que dicho literal "e)" quedará así:

***"a. Pagaré No. 50094440. VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($27.983.611.oo)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2020 hasta la cancelación total de la obligación."*

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/08/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **055** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO